

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, DIANA PAOLA DÍAZ CHUQUI Y

MARÍA CRISTINA CHICAIZA CALI

CUANTIA: US\$ 1.000,00

DI: 4 copias

Escritura No. 6701 (Seis mil setecientos uno)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintinueve de septiembre de dos mil diez; ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésima Octava Suplente de este Cantón, por licencia concedida a su titular, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen, el señor Angel Xavier Chicaiza Cali, la señorita Diana Paola Díaz Chuqui y la señorita María Cristina Chicaiza Cali, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

presente contrato las siguientes personas: Uno.- El señor Angel Xavier Chicaiza Cali, por sus propios y personales derechos.- Dos.- La señorita Diana Paola Díaz Chuqui, por sus propios y personales derechos; y, Tres.- La señorita María Cristina Chicaiza Cali, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.** y que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación.-

TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad **DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.** que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará **DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.-**

Artículo Segundo.- Objeto Social: La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades: a) La importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de bienes muebles, especialmente cortinas, telas, tapices, materiales y accesorios relacionados con la confección e instalación de cortinas y materiales y elementos para la decoración del hogar; b) La producción, elaboración, ensamblaje e instalación de todo tipo de cortinas y elementos de decoración del hogar; c) La administración de establecimientos comerciales relacionados con el objeto social; d) La compraventa, comercialización, permuta y arrendamiento de bienes raíces; e) La implantación y/o participación en la implantación de

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Quito – Ecuador

establecimientos industriales, comerciales y productivos relacionados con el objeto social; f) Así mismo podrá actuar como comisario intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá abrir agencias o sucursales a nivel nacional y en el exterior; obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000) y está dividido en mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.00)



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:-----

Nombre Del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Angel Xavier Chicaiza Cali	980 /	\$ 980,00 /	\$ 980,00 /	98%
Diana Paola Díaz Chuqui	10 /	\$ 10,00 //	\$ 10,00 /	1%
María Cristina Chicaiza Cali	10 /	\$ 10,00	\$ 10,00	1%
TOTAL	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante y la inversión que realizan es nacional.

Artículo Sexto.- Variaciones del Capital: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.

Artículo Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.

Artículo Octavo.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Noveno.- Órganos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo Décimo.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben

reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:**

Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo**

Tercero.- Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo**

Décimo Quinto.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las Juntas se

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.-** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará el Presidente hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas ,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

0000004



instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; n)

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas

las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Primero.- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal.-

CAPITULO QUINTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Vigésimo Tercero.- Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos

contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo

decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de

duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designación de Liquidadores: La designación de

Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la

disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos

Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES**

FINALES.- Artículo Vigésimo Quinto.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta

General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté

contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.-

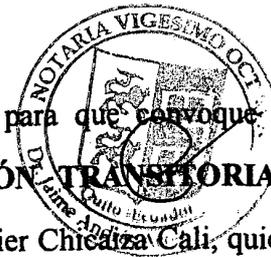
CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen

Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal

constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000005



obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Angel Xavier Chicaiza Cali, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente a la señorita María Cristina Chicaiza Cali.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-”- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, profesional afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, en alta y clara voz, aquéllos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI
C.C. No. 1710440336

F) DIANA PAOLA DÍAZ CHUQUI
C.C. No. 171512020-8

F) MARÍA CRISTINA CHICAIZA CALI
C.C. No. 171322671-8

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319607
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 13:28:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/09/2010

* Mediante comprobante No.- 668104549, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIA DEL CARMEN CEVALLOS**
 Con Cédula de Identidad: 1710654417 consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:



DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI	1710440536	\$ 980	usd
2	DIANA PAOLA DIAZ CHUQUI	1715120208	\$ 10	usd
3	MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI	1713226718	\$ 10	usd
TOTAL			\$ 1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

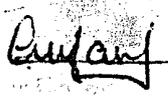
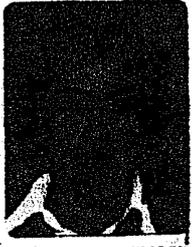
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Jorge Luis Puente Ramirez
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA EL GIRON

CIUDADANO(A) **1713226718**
CHICAIZA CALI MARIA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO/BENALAZAR
 08/07/1974
 0891 0899 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALES SUAREZ 1974



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0048 **1713226718**
 NUMERO CEDULA
CHICAIZA CALI MARIA CRISTINA
 PERSONA FISCAL BENALAZAR PICHINCHA
 QUITO CANTON
 JENA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANO*****
 V4448V4448
 SOLOTERO
 SUPERIOR
 LIC. GOVERNACION
 PEDRO PABLO CHICAIZA
 MARIA WIVES CALI
 QUITO
 08/15/2006
 0891226718
 REN 2215911


CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Ciudadanía 1715120208-E

DIÁZ CHUQUI DIANA PAOLA
PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
20 MARZO 1985
008-0243 04490
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



0000007

130-0108

NUMERO

DIÁZ CHUQUI DIANA PAOLA

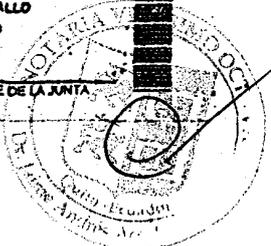
1715120208

CECULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOBALLO
PARROQUIA

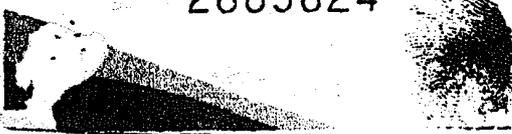
QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO CESAR DIAZ
ROSA MARIA CHUQUI
QUITO 28/12/2007
28/12/2019

BEN 2663824



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE NOTARÍA

CIUDADANÍA ECUATORIANA

CHICAIZA CALI ANGEL XAVIER
FICHINCHA/QUITO/SANTA FE/EL
22 SEPTIEMBRE 1978

002-D 0354 01512 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten signature]



Identificación de Cali Angel Xavier Chicaiza
Código de Identificación: 0354 01512 M
Fecha de Emisión: 22/09/2010

1574818

EQUATORIANA***** V534611441
CASADO JENNY ELIZABETH TORRES REYES
SECUNDARIA COMERCIANTE
PEDRO CHICAIZA
MARIA CALI
QUITO 14/04/2010
14/04/2022

REN 2512957

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN tres FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO una DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 29 DE Septiembre DE 2010

LA NOTARIA
[Handwritten signature]
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

SE O...

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA., OTORGADO POR: ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI Y OTRAS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 08 DE OCTUBRE DEL 2010.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
SAYC

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.LI.DJC.Q.10.004504, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
QUITO, A 22 DE OCTUBRE DEL 2010.



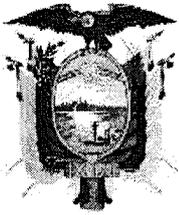
Paola Delgado Looor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DEL CANTON QUITO

S.A.Y.C.

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Looor
QUITO - ECUADOR





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de octubre del 2.010, bajo el número **3966** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de septiembre del 2.010, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42114.**- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3025

Quito,

21 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL